

## 4. Administración de Justicia

### AUDIENCIAS PROVINCIALES

*EDICTO de 19 de julio de 2011, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Quinta, dimanante de apelación núm. 6797/2010.*

Don Leopoldo Roda Orue, Secretario de la Sección Quinta de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico. Que en el Rollo seguido en esta Sección con el núm. 6797/10-J se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia Ilmos. Sres. Magistrados don Juan Márquez Romero, don José Herrera Tagua, don Fernando Sanz Talayero. En Sevilla, a veintinueve de marzo de dos mil once. Vistos por la Sección Quinta de esta Ilma. Audiencia Provincial los autos de juicio ordinario núm. 410/09, procedentes del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Lebrija, promovidos por la entidad Forjados y Estructuras Ligeras Andalucía, S.L., representada por el Procurador don José Luis Jiménez Mantecón contra doña Francisca Estepa Cabello, la entidad Romero Santos 2005 Construcciones, S.L., y la entidad Lince Grupo Inmobiliario, S.L., declaradas en rebeldía; autos venidos a conocimiento de este Tribunal en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la Sentencia en los mismos dictada con fecha 16 de marzo de 2010. Fallamos que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don José Luis Jiménez Mantecón en nombre y representación de la entidad Forjados y Estructuras Ligeras Andalucía, S.L., contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Lebrija, con fecha 16 de marzo de 2010 en el Juicio núm. 410/09, la debemos revocar y revocamos parcialmente en el sentido de que procede con estimación íntegra de la demanda respecto de doña Francisca Estepa Cabello y la entidad Romero Santos 2005, S.L., imponerles a los mencionados demandados las costas de primera instancia, por las acciones ejercitadas contra las mismas, confirmando en los demás pronunciamientos que no se opongan a la presente, sin declaración sobre las costas de esta alzada.»

Lo inserto con acuerdo con su original al que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde entidad Romero Santos 2005 Construcciones, S.L., expido y firmo el presente en Sevilla a diecinueve de julio de dos mil once.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 12 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Málaga, dimanante de autos núm. 2552/2009. (PP. 2526/2011).*

NIG: 2906742C20090006015.

Procedimiento: Tercería de dominio 2552/2009. Negociado: 02. Sobre: Tercería dominio.

De: Don Alberto López Somodevilla, don Rafael López Romero, don Israel López Somodevilla, doña Nuria López Somodevilla y doña María Jesús Rojano Ávila.

Procurador: Sr. Alfredo Gross Leiva.

Letrado: Sr. Luis Raimundo Frías.

Contra: Doña Isabel Gámez Jiménez, don José Millán Aranda y Malimpro, S.L.

Procuradora: Sra. Amalia Chacón Aguilar.

Letrado: Sr. José Luis Muñoz Cabrera.

### EDICTO

En el presente procedimiento Tercería de dominio 2552/2009, seguido a instancia de don Alberto López Somodevilla, don Rafael López Romero, don Israel López Somodevilla, doña Nuria López Somodevilla y doña María Jesús Rojano Ávila, frente a doña Isabel Gámez Jiménez, don José Millán Aranda y Malimpro, S.L., se ha dictado el auto que, copiado en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia número Dieciocho de Málaga. Autos: Tercería de dominio núm. 2552/2009.

### AUTO

En Málaga, a veintidós de diciembre de dos mil diez.

Vistos por mí, doña Ana Matilla Rodero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Málaga, los presentes autos de Tercería de dominio, registrado con el número 2552/2009, y seguido entre partes de una y como demandantes doña Nuria López Somodevilla, con domicilio en Málaga, calle Corregidor Nicolás Isidro, número 9, 1.º, 8-C, provista del DNI núm. 25.682.511-K; don Alberto López Somodevilla, con igual domicilio que la anterior, provisto del DNI núm. 74.828.718-N; don Rafael López Romero, con igual domicilio que los anteriores, provisto del DNI núm. 24.741.925-C; don Israel López Somodevilla, con domicilio en Málaga, calle Navarro Ledesma, 131, 18, provisto del DNI núm. 53.683.311-T, y doña María Jesús Rojano Ávila, con igual domicilio que el anterior, provista del DNI núm. 33.395.908-T, todos ellos representados por el Procurador don Alfredo Gross Leiva, y asistidos por el Letrado don Luis Raimundo Frías, y de otra y como demandados doña Isabel Gámez Jiménez y don José Millán Aranda, ambos con domicilio en Málaga, calle Alcalde Díaz Zafra, número 39, 7.º D, provistos de los DNI núms. 74.794.651-P y 24.686.855-N, respectivamente, representados por la Procuradora doña Amalia Chacón Aguilar, y asistidos por el Letrado don José Luis Muñoz Cabrera, y la entidad mercantil Malimpro, S.L., con domicilio social en Málaga, Paseo de Sancha, número 18, portal 4, 1.º, B1, provista del CIF núm. B-92577626, en situación procesal de rebeldía, y atendidos los siguientes,

### PARTE DISPOSITIVA

Que, desestimando la demanda de tercería interpuesta por doña Nuria López Somodevilla, don Alberto López Somodevilla, don Rafael López Romero, don Israel López Somodevilla y doña María Jesús Rojano Ávila, representados por el Procurador don Alfredo Gross Leiva, contra doña Isabel Gámez Jiménez y don José Millán Aranda, representados por la Procuradora doña Amalia Chacón Aguilar, y la entidad Malimpro, S.L., en rebeldía, debo declarar y declaro la vigencia y validez de la anotación preventiva de embargo y demanda sobre la finca descrita en el fundamento de derecho primero de esta resolución, en los autos de medida cautelar núm. 266/09, dimanante de los autos de juicio ordinario núm. 256/09, seguidos en este Juzgado. Ello con expresa condena de la actora al pago de las costas procesales causadas.

Llévese testimonio de la presente resolución, una vez firme, a los autos de medida cautelar y juicio ordinario anteriormente expresados.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Hágase saber a la parte recurrente que el recurso no será admitido a trámite si no acredita al interponerlo haber ingresado en la cuenta de este Juzgado núm. 4156, la cantidad de 50 euros, debiendo indicar en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto de recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento. Así por esta mi auto, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y encontrándose dicho demandado, Malimpro, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a doce de mayo de dos mil once.- El/la Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 16 de junio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga, dimanante de procedimiento verbal núm. 1765/2009. (PP. 2029/2011).*

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1765/2009. Negociado 5.  
De: Egasa XXI, S.A.  
Procuradora: Sra. Rocío Jiménez de la Plata Javaloyes.  
Contra: Doña Cecilia Jeannet Correnggia Ricamonte.

#### E D I C T O

Yo, María Luisa Jover Aparicio, Secretaria sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga, hago saber: Que en el proceso de Juicio Verbal seguido en dicho Juzgado con el número 1765/09 a instancia de Egasa XXI, S.A., contra doña Cecilia Jeannet Correnggia Ricamonte, se ha acordado notificar la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

#### SENTENCIA NÚM. 434/10

En Málaga, a tres de noviembre de dos mil diez.

María Ángeles García Aldarica, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de esta ciudad, ha visto los presentes Autos de Juicio Verbal núm. 1765/2009, sobre reclamación de cantidad por incumplimiento contractual, promovidos a instancia de la entidad Egasa XXI, S.A., representada por la Procuradora doña Rocío Jiménez de la Plata Javaloyes y defendida por el Letrado don Francisco Morillo-Velarde, sustituido en el acto de la vista por su compañero don Alejandro Díaz Fernández, contra doña Cecilia Jeannet Correnggia Ricamonte, en situación procesal de rebeldía.

#### F A L L O

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Rocío Jiménez de la Plata Javaloyes, actuando en nombre y representación de la entidad Egasa XXI, S.A., contra doña Cecilia Jeannet Correnggia Ricamonte, con los siguientes pronunciamientos:

1. Declarar la resolución del contrato de instalación y explotación en exclusiva de máquinas recreativas suscrito entre las partes el 20 de diciembre de 2005 (documento núm. 2 de la demanda), por incumplimiento por la demandada de sus obligaciones contractuales.

2. Condenar a la demandada a estar y pasar por la anterior declaración, y en su consecuencia condenar a la demandada a abonar a la actora la suma de dos mil seiscientos cuarenta euros (2.640 euros), más los intereses legales incrementados en dos puntos desde la fecha de dictado de esta sentencia y hasta su completo pago.

3. Condenar a la demandada al abono de las costas procesales causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado por escrito, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, y del que conocerá la Audiencia Provincial de Málaga, indicando a las partes la necesidad de constitución de depósito para recurrir por importe de 50 euros, mediante consignación en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, advirtiéndoles que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15.ª de la L.O.P.J., añadida por la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la nueva Oficina Judicial.

En Málaga, a 16 de junio de 2011.- El/La Secretario.

*EDICTO de 16 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1634/2009. (PP. 1653/2011).*

NIG: 4109142C20090046573.  
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1634/2009. Negociado: 5G.  
De: Qualitas Servicios Turísticos Profesionales, S.L.  
Procuradora: Sra. Manuela Luque Tudela.  
Contra: Impacto Visual Directo, S.L.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1634/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Sevilla a instancia de Qualitas Servicios Turísticos Profesionales, S.L., contra Impacto Visual Directo, S.L., se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 116/2011

En Sevilla, a dieciséis de mayo de dos mil once.

Vistos por doña Josefa Arévalo López, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario sobre